de 29 de mayo de 1974 y el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964, y en la 1383a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1967;

2. *Reafirma también* sus resoluciones 353 (1974) de 20 de julio, 354 (1974) de 23 de julio, 355 (1974) de 1° de agosto, 357 (1974) de 14 de agosto, 358 (1974) y 359 (1974) de 15 de agosto, 360 (1974) de 16 de agosto y 361 (1974) de 30 de agosto de 1974;

3. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad;

4. *Prorroga* una vez más por un nuevo plazo, que expirará el 15 de junio de 1975, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza;

5. *Insta una vez más* a todas las partes interesadas a que presten su plena cooperación a la Fuerza de las Naciones Unidas en la continuación del desempeño de sus funciones.

Aprobada en la 1810a. sesión por 14 votos contra ninguno[31].

Resolución 365 (1974)

de 13 de diciembre de 1974

El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido el texto de la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General sobre la "Cuestión de Chipre",

Tomando nota con satisfacción de que la mencionada resolución fue aprobada por unanimidad,

1. *Hace suya* la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General e insta a las partes interesadas a que la apliquen tan pronto como sea posible;

2. *Pide* al Secretario General que informe sobre los progresos en la aplicación de la presente resolución.

Aprobada por consenso en la 1810a. sesión.

[31] Un miembro (China) no participó en la votación.

RELACIONES ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y SUDAFRICA

Decisiones

En su 1796a. sesión, celebrada el 18 de octubre de 1974, el Consejo decidió invitar a los representantes de Arabia Saudita, Argelia, Cuba, Dahomey, Egipto, Guinea, Malí, Marruecos, Mauricio, Nigeria, la República Arabe Siria, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Somalia, Túnez y Zaire a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica:

"*a*) Carta, de fecha 30 de septiembre de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Asamblea General (S/11525)[32];

"*b*) Carta, de fecha 9 de octubre de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (S/11532)"[33].

[32] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1974.*

[33] *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1974.*

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes de Kenia y Mauritania (S/11539)[33], invitar al Sr. David Sibeko, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En su 1797a. sesión, celebrada el 21 de octubre de 1974, el Consejo decidió invitar a los representantes del Alto Volta, Bangladesh, el Congo, los Emiratos Arabes Unidos, Ghana, Guyana, Madagascar, Qatar, la República Democrática Alemana, Sudáfrica, Uganda y Yugoslavia, a participar en el debate de la cuestión sin derecho a voto.

En la misma sesión el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes de Kenia y Mauritania (S/11540)[33], invitar al Sr. Duma Nokwe, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.